



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

**NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
SECCIÓN DE MUNICIPIOS CON PLANTAS DE CICLO COMBINADO**



TÍTULO PRELIMINAR-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Sección de Municipios con Plantas de Ciclo Combinado, en adelante Sección, se constituye de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 2

Su actividad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP, su Reglamento de Régimen Interior, así como por las presentes normas.

Artículo 3

La Sección tiene su domicilio social en la sede de la FEMP, Calle Nuncio nº 8 de Madrid, con independencia que acuerde establecer sus oficinas administrativas, o celebrar sus reuniones, en cualquiera de los municipios asociados.

Artículo 4

El ámbito de actuación de la Sección es el territorio nacional y su duración se establece por tiempo indefinido.

TÍTULO I. OBJETIVOS

Artículo 5

La Sección tiene como objetivos:

1. El fomento y la defensa de los intereses de los Municipios integrados en el ámbito de la Sección, velando siempre por el respeto y salvaguardia del medio ambiente y en particular en todos los aspectos relacionados con las instalaciones de producción de energía térmica de ciclo combinado, la problemática suscitada por el establecimiento de dichas instalaciones, la defensa de la legalidad vigente y del ejercicio de la autoridad municipal respecto de las empresas explotadoras de dichas instalaciones.
2. Coordinar y procurar la actividad institucional de los Municipios integrados en la Sección, proporcionando ayuda eficaz, asesoramiento y servicios a los asociados para el mejor cumplimiento de sus fines y el logro de objetivos comunes y afines.



3. Promover la coordinación de soluciones a los problemas comunes de los Municipios.
4. La organización y gestión de actividades de formación e información de los problemas comunes, propiciando la colaboración con otras organizaciones municipales que promuevan la defensa de los Municipios, llevando acabo gestiones de trabajo, visitas, congresos, publicaciones y otros similares, tanto nacionales como internacionales.
5. Promover y defender el derecho a la autonomía municipal y constitucional en el desarrollo de las competencias municipales en lo referente a la problemática de la producción eléctrica con la técnica del Ciclo Combinado y las empresas explotadoras de tal actividad.
6. La Sección constituida por la FEMP podrá desarrollar todas estas actividades y objetivos en colaboración también con otras Entidades de análogas finalidades y con organizaciones institucionales e internacionales, previa aprobación de la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 6

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Sección:

- a) Establecerá la estructura orgánica pertinente.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas que afecten a los asociados tanto a nivel nacional como europeo.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en relación con la formulación de la normativa legal que afecte a los Municipios Asociados.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.



TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7

La Sección está compuesta por Socios Titulares, Socios de Honor observadores y colaboradores.

Artículo 8

Son **Socios Titulares** todas las Entidades Locales, integradas en la FEMP, que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, su voluntad expresa de adherirse a la Sección y de cumplir sus fines estatutarios y siempre que en el momento de solicitar su inclusión en la Sección, en su término municipal se promuevan, construyan o estén construidas Plantas de Ciclo Combinado, entendiéndose por “promover” cuando se haya solicitado en dicho término municipal o hayan sido consultadas o informadas por el Ministerio competente, o Consejería de la CCAA, en período de consultas previas a la redacción, por los promotores del Estudio del impacto ambiental.

La representación de cada Entidad la ostentará su Presidente o el miembro de la Corporación en quien éste delegue, sin perjuicio de lo que establece el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Esta delegación deberá ser expresa y referida para cada acto concreto.

Artículo 9

Podrán ser **Socios de Honor** las personas físicas o jurídicas que sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la Sección y sean nombrados por la Junta de Gobierno de la FEMP por su especial contribución a los fines de la Sección.

Artículo 10

Podrán ser **Observadores**, aquellas Instituciones o Entidades Públicas de ámbito estatal o autonómico cuyo objeto sea promover el respeto y salvaguardia del medio ambiente y en particular en todos los aspectos relacionados con las instalaciones de producción de energía térmica de ciclo combinado, sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la Sección de Municipios con Plantas de Ciclo Combinado y sean nombrados por la Junta de Gobierno de la FEMP.



Artículo 11

Podrán ser **colaboradores** de la Sección aquellas empresas, entidades privadas, instituciones cuyo objeto sea promover el respeto y salvaguardia del medio ambiente y en particular en todos los aspectos relacionados con las instalaciones de producción de energía térmica de ciclo combinado y sean aceptadas como colaboradores por la Asamblea General. La participación como colaboradores en las actividades de la Sección se establecerá mediante un Convenio de Colaboración y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 12

Los Socios de Honor, los Observadores y los colaboradores, legalmente convocados por los órganos pertinentes de la Sección, podrán participar en las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 13

El alta y la baja de los Socios Titulares serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP previa recepción del acuerdo plenario de la Corporación Local interesada.

El acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP se hará constar en el acta correspondiente y en el libro de registro que llevará la Secretaría General, y surtirá efecto desde el mismo día en que sea adoptado.

Artículo 14

Los **Socios Titulares** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que se establezcan en cada caso.
- c) Compartir los fines estatutarios de la Sección, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento.
- d) Trasladar al Consejo de Gobierno de la Sección a través de la Secretaría Técnica la información técnica relativa al estado de situación de la Planta de Ciclo Combinado (fase de construcción y alteraciones de orden físico incluidos los cambios de potencia y cualquier otro cambio que sea de interés tributario, urbanístico o medioambiental), así como los datos necesarios para girar la correspondiente cuota.

Artículo 15

Los **Socios Titulares** tendrán los siguientes derechos:



- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas tanto ordinarias como Extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro para el que sean convocados.
- b) Ocupar cargos en los órganos rectores de la Sección.
- c) Participar en los trabajos de la Sección.
- d) Utilizar las instalaciones y los servicios que presta la Sección.
- e) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos rectores de la Sección y de los demás enumerados en los presentes Estatutos.
- g) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la Sección, así como del estado de sus cuentas.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar cualesquiera acuerdos de la Sección que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 16

1.- Para que un Socio Titular pueda ejercitar plenamente sus derechos en una Asamblea deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de convocatoria de la misma. En caso de no cumplirse este requisito, podrá participar en ella con voz, pero sin voto.

2.- Perderá su derecho a voz y voto en la Sección todo socio titular que adeude un año de cotización. La pérdida de ese derecho deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de la FEMP, previo expediente instruido por el Consejo de Gobierno de la Sección, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 17

1.- La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, adoptada de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los presentes Estatutos. El acuerdo plenario deberá ser comunicado por el Alcalde/ Presidente, mediante escrito dirigido al Presidente de la Sección con al menos tres meses de antelación al final del ejercicio.



b) Cuando se produzca impago de cuotas por un periodo superior al año.

c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, debido a incumplimientos graves en su condición de socio.

d) Por dejar de ser miembro de la Federación Española de Municipios y Provincias.

2.- En los casos a los que se refieren los apartados b) y c) anteriores, será obligada la previa instrucción de expediente, con las exigencias recogidas en la letra h) del artículo 15 de los presentes Estatutos, que deberá ser instruido por el Consejo de Gobierno de la Sección y resuelto por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 18

La baja como socio en la Sección cualquiera que sea su causa, implicará:

a) La pérdida de sus derechos y obligaciones.

b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.

c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara hasta ese momento a la Sección.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19

1.- Los órganos rectores de la Sección son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Gobierno
- c) El Presidente.

2.- Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y de vocales del Consejo de Gobierno serán gratuitos.

3.- El mandato del Consejo de Gobierno y del Presidente coincidirá con el de las Corporaciones Locales.



Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 20

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Sección, y está integrada por los representantes de los Socios Titulares, Socios de Honor, Observadores y Colaboradores.

Artículo 21

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir a los catorce (14) vocales del Consejo de Gobierno.
- b) Diseñar la política adecuada para la defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos propios de la Sección.
- c) Aprobar cuantas decisiones se estimen convenientes para el desarrollo de los fines de la Sección.
- d) Aprobar el Programa de Actuación, la Memoria y los presupuestos anuales de la Sección.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la aprobación o modificación de los presentes Estatutos.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la disolución de la Sección.
- g) Aprobar el acta de cada Asamblea anterior.
- h) Proponer la sede de la Asamblea General.

Artículo 22

La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario:

- a) Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, en el transcurso del último trimestre, y en todo caso en el plazo de cuatro meses a partir de la elección por la Junta de Gobierno de la FEMP de su Presidente y Vicepresidentes, tras la celebración de las elecciones locales.
- b) Con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea, y sea ratificado por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 23

La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá llevarse a cabo por el Presidente, con un mes de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria, el Presidente no podrá demorar su convocatoria en un plazo no superior a los dos meses desde que se efectuó la solicitud de la misma, una vez que sea ratificada dicha solicitud por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 24

El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo de Gobierno y deberá de remitirse junto con la convocatoria, salvo en el supuesto de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria tras la celebración de las elecciones municipales, que será fijado por el Presidente.

En el caso de Asamblea ordinaria, además del orden del día, podrán tratarse en el punto de ruegos y preguntas todos aquellos asuntos que siendo inherentes a los fines de la Sección los socios estimen convenientes.

En caso de Asamblea General extraordinaria solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el orden del día.

En todo caso la propuesta de modificación de Estatutos y la propuesta de disolución de la Sección deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 25

1.- Como regla general, para la adopción de cualquier resolución o acuerdo, será necesaria la mayoría simple de los votos acreditados en la Asamblea.

2.- Se requerirá una mayoría absoluta del número total de votos acreditados en la Asamblea para:

- a) Proponer la Aprobación y Modificación de Estatutos.
- b) Proponer la disolución de la Sección.

3.- La ausencia de algún socio titular, una vez iniciada la deliberación del asunto, se computará como abstención.

4.- En todo caso, todos los acuerdos de la Asamblea General estarán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno de la FEMP, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

Artículo 26

Los votos de cada socio titular en la Asamblea serán ejercitados, según la potencia de las Plantas de Ciclo Combinado instaladas en el territorio de cada Municipio, conforme a la siguiente escala:

Hasta 400 MW de potencia instalada	1 voto
De 401 a 800 MW	2 votos
De 801 a 1200 MW	3 votos
De 1201 a 1600 MW	4 votos
Más de 1601 MW	5 votos

Artículo 27

La Asamblea se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de socios titulares que representen la mitad más uno de los votos de la Asamblea.

En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de votos representado.

Artículo 28

Podrá participar en la Asamblea los Socios Titulares que estén al corriente del pago de sus cuotas anuales.

También formarán parte de la misma los Socios de Honor, Observadores y Colaboradores con voz pero sin derecho a voto.

La representación en la Asamblea de cada socio que será ejercitable por el Alcalde o Presidente de la Corporación.

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otro miembro de la Sección, mediante acuerdo del Presidente de la Corporación. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

Artículo 29

Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea quedarán reflejados en las correspondientes actas que llevará la Secretaría Técnica.



Artículo 30

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría de la Asamblea General de la Sección, corresponde al Secretario General de la FEMP, el cual podrá delegar estas funciones.

Capítulo II. El Consejo de Gobierno

Artículo 31

- 1.- El Consejo de Gobierno es el órgano de representación, gobierno y administración de la Sección, y el encargado de desarrollar las resoluciones aprobadas por la Asamblea de la Sección.
- 2.- Para ser miembro de la misma se requiere ser miembro de cualquiera de las Corporaciones Locales que sean Socios Titulares de la Sección.
- 3.- El mandato de los miembros del Consejo de Gobierno será de cuatro años y se renovará al tiempo que se renuevan las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal.

Una vez finalizado su mandato, quedará disuelto, pasando todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue, la cual en ningún caso podrá adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 32

El Consejo de Gobierno estará integrado por:

- a) El Presidente de la Sección.
- b) Los dos Vicepresidentes.
- c) Catorce (14) vocales elegidos por la Asamblea General de entre los representantes de los socios titulares de la Sección. El resultado de la elección deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad política y territorial de dichos miembros.

Por la naturaleza de la Sección, la Junta de Gobierno de la FEMP podrá acordar que todos los Socios Titulares de la Sección puedan ser miembros del Consejo de Gobierno de la misma.

El Consejo de Gobierno podrá invitar a asistir a las reuniones a cualquier otro miembro de la Sección, Instituciones públicas o privadas o empresas, asociaciones profesionales, cuando lo estime oportuno.

Artículo 33

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a) El desarrollo y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Proponer a la Asamblea General las modificaciones en los Estatutos o normas que estimen convenientes.
- d) Aprobación del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la siguiente sesión que celebre.
- f) Elaborar propuestas de actuación y el programa de trabajo de la Sección.
- g) Elaborar la memoria y presupuestos anuales de la Sección.
- h) Dirigir la realización de publicaciones y estudios.
- i) Delegar en el Presidente la firma de convenios con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a la Sección.
- j) Constituir Grupos de Trabajo para el estudio de temas específicos de interés común de los asociados.
- k) Proponer a la Junta de Gobierno de la FEMP la aprobación de las cuotas anuales.
- l) Cubrir las vacantes de vocales que se produzcan en el propio Consejo, durante el período entre Asambleas.

Los acuerdos deberán constar en el libro de Actas que, a tal efecto, lleve la Secretaría Técnica, debiendo ser visados por el Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Artículo 34

Los miembros del Consejo de Gobierno deberán ostentar la condición de Cargo Electo de una Corporación Local. En caso contrario, causarán baja inmediatamente, siendo sustituidos por el Consejo de Gobierno de entre los socios titulares de la Sección pertenecientes al mismo grupo político por el que fue elegido.

Cesarán automáticamente los miembros del Consejo de Gobierno que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por el Consejo de Gobierno de entre los pertenecientes al mismo grupo.

Artículo 35

El Consejo de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros o en el titular de la Secretaría Técnica, las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo 36

- a) El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que ella misma establezca, y sesión extraordinaria cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, lo solicite un número de sus miembros no inferior a sus dos quintas partes o un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Sección.
- b) Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Consejo de Gobierno y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días siguientes a su solicitud.
- c) La convocatoria se realizará por escrito, con una antelación mínima de 10 días naturales, y será firmada por el Presidente y en ella deberá figurar el orden del día así como día, hora y lugar en que ésta tendrá lugar, tanto en primera como en segunda convocatoria, con un tiempo mínimo entre ambos llamamientos de quince minutos.
- d) Con la convocatoria se acompañará la documentación a tratar en la reunión así como el acta de la reunión anterior que será leída por el Secretario/a Técnico en la sala para su aprobación.
- e) El Consejo de Gobierno se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número

de miembros presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- f) Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- g) Cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno ostentará un sólo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo de Gobierno abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquellos miembros del Consejo de Gobierno que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.
- h) Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.
- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP, la Secretaría del Consejo de Gobierno, corresponde al Secretario General de la FEMP el cuál podrá delegar estas funciones en el Secretario Técnico de la Sección.

Capítulo III. El Presidente

Artículo 37

El Presidente es el representante ordinario de la Sección y será designado por la Junta de Gobierno de la FEMP de entre los representantes de los Socios Titulares de la Sección, que ostenten la condición de Alcalde o Presidente de Diputación.

La duración de su mandato será el mismo del de las Corporaciones Locales.

Una vez finalizado su mandato, pasarán todas sus competencias a la Junta de Gobierno de la FEMP, o en quien ella delegue.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden.

Cesará automáticamente el Presidente que por cualquier motivo dejare de pertenecer al grupo político por el que fue elegido Alcalde o Presidente de Diputación.



En caso de vacante o pérdida de la condición de electo local se procederá a la elección de nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes por su orden.

Artículo 38

Los dos Vicepresidentes, serán designados por la Junta de Gobierno de la FEMP, y le sustituirán por orden en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación expresa ejerciendo sus funciones por el tiempo que dure cualquiera de estas situaciones.

Cesará automáticamente el Vicepresidente que por cualquier motivo dejare de pertenecer al grupo político por el que fue elegido Alcalde o Presidente de Diputación.

Artículo 39

En caso de renuncia o pérdida de la condición de electo local antes de finalización del mandato, la Junta de Gobierno de la FEMP procederá a nombrar un nuevo Presidente.

Artículo 40

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Sección ante otras instituciones u organismos públicos y privados.
- b) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Sección.
- c) Presidir, coordinar y convocar Consejo de Gobierno.
- d) Proponer el orden del día del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General, debiendo ser ésta última ratificada por el Consejo de Gobierno.
- e) Convocar y presidir la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos dando cuenta de ello regularmente al Consejo de Gobierno.
- f) Presentar el presupuesto y el estado de cuentas y la Memoria Anual a la Asamblea General.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.

- h) Delegar en los Vicepresidentes, Vocales o Secretario Técnico, cuantas funciones considere idóneas en aras de un mejor funcionamiento de la Sección.
- i) Proponer Grupos de Trabajo para temas concretos.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida por el Consejo de Gobierno o por la Asamblea General.
- k) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y la intervención de la contabilidad en colaboración con el Secretario Técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 respecto de la competencia de la Secretaría General de la FEMP en la intervención de las cuentas de la Sección.

Capítulo IV. Del Secretario/a Técnico de la Sección

Artículo 41

- a) El Secretario/a Técnico de la Sección es el elemento administrativo adscrito a la Sección, y su titular será nombrado y cesado por la Secretaría General de la FEMP, de entre el personal de la Federación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de sus Estatutos.
- b) Asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno.

Artículo 42

Corresponde a la Secretaria Técnica de la Sección:

- a) La ejecución material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo de Gobierno de la Sección.
- b) La elaboración de la memoria y presupuesto anual, en función del Plan de objetivos y la captación de los recursos económicos externos y su gestión posterior en la consecución de los fines de la Sección.
- c) La gestión administrativa y presupuestaria, el archivo y custodia de la documentación relativa a la Sección. La gestión de los fondos de la Sección, tanto en el ámbito económico como administrativo, se realizará según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior de la FEMP.
- d) La organización y preparación de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, así como las de carácter técnico o consultivo,



levantando acta de las sesiones que celebren dichos órganos y dando posterior traslado de las mismas a la Junta de Gobierno de la FEMP.

- e) La elaboración de la memoria de actividades de la Sección para su aprobación por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.
- f) Informar y asistir al Presidente en sus funciones.
- g) La realización de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por los órganos rectores de la Sección.
- h) El titular de la Secretaría Técnica asiste a las reuniones del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General de la Sección con voz pero sin voto.
- i) Levantar acta de las sesiones tanto del Consejo de Gobierno como de la Asamblea General, que firmará junto con el Presidente.
- j) Velar por el funcionamiento de los servicios de la Sección.

Artículo 43

El Secretario Técnico de la Sección informará de manera periódica al Presidente de la Sección, al Secretario General de la FEMP, y a la Dirección General de la FEMP responsable de las Asociaciones, Redes y Secciones existentes en su seno, de las actuaciones que realice en el uso de sus competencias.

Capítulo V. De los Grupos de Trabajo

Artículo 44

Para la elaboración de estudios y formulación de propuestas podrán constituirse grupos de trabajo. Dichos grupos se crearán por el Consejo de Gobierno de la Sección y se coordinarán por la Secretaría Técnica de la misma.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 45

Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Sección y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46

Los recursos económicos de la Sección están constituidos por:

- a) Las cuotas de sus socios titulares.
- b) Las subvenciones y donaciones que la misma obtenga.
- c) Cualquier otra aportación específica que venga a servir los objetivos de la Sección.

Artículo 47

- a) Las cuotas anuales serán aprobadas por la Junta de Gobierno de la FEMP, tras la propuesta al efecto realizada por el Consejo de Gobierno de la Sección que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por referencia a los megavatios (MW) instalados, o previstos en el proyecto de construcción, en las Centrales de Ciclo Combinado desde el momento “en que se haya solicitado en su término municipal o hayan sido consultadas o informadas por el Ministerio de Medio Ambiente, o Consejería de la CCAA, en período de consultas previas a la redacción por los promotores del Estudio de Impacto Ambiental”.
- b) Las cuotas anuales deberán ser ingresadas en el primer cuatrimestre del año.
- c) A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.
- d) La Sección reflejará en su contabilidad el estado de su patrimonio, sus resultados y su situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que perciba.
- e) El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, el inventario de bienes y los libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Sección, estarán en todo momento a disposición de sus asociados, a través del titular de la Secretaría General FEMP y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 48

1.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la Sección, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Sección y a los asociados.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 49

De igual forma que la Ley lo establece para los asociados a la Sección, la contratación, dentro del marco de la Sección, se deberá a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y de garantía del objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

Artículo 50

Corresponde a la Secretaría General de la FEMP la intervención de las cuentas de la Sección.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN

Artículo 51

En caso de disolución propuesta por la Asamblea General, y ratificada por la Junta de Gobierno de la FEMP, los recursos de la Sección, no comprometidos, serán asignados por la FEMP al cumplimiento de los fines y objetivos descritos en el Título I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las competencias y funciones atribuidas en los Artículos anteriores a los órganos rectores de la Red/Sección y a la Secretaría Técnica, se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos de la FEMP.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en las presentes normas, la Sección se regulará en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FEMP y su Reglamento de Régimen Interior.